

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2018-0525**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado de la parte incidentada, contra el literal B del numeral segundo del auto del veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020), por medio del cual se abrió a pruebas el incidente de nulidad.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Reprocha la decisión adoptada por el juzgado, al señalar que “*guardó silencio*” cuando lo cierto es que radicó en tiempo el escrito “*describiendo el traslado del incidente de nulidad*” y como consecuencia de ello pidió pruebas, tal como se evidencia en el memorial radicado el día de marzo de 2020.

En consecuencia, solicita se revoque dicho literal y se dé el trámite de ley a las pruebas pedidas.

CONSIDERACIONES

Delanteramente se concluye que el literal del auto materia de censura habrá de ser revocado, por las siguientes consideraciones.

Tal como lo expone, obra a folios 438 a 440 del expediente, memorial contentivo “*describiendo el traslado del incidente de nulidad*”, radicado ante la secretaría del juzgado el día 10 de marzo de 2020, donde pide varias pruebas relacionadas con el incidente de nulidad, trayendo como consecuencia, que el auto deba ser adicionado, atendiendo que el escrito de la incidentada fue aportado en tiempo y en su lugar hacer el pronunciamiento a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- REVOCAR el literal B del numeral segundo del auto del veintidós (22) de octubre dos mil veinte (2020), y en su lugar se dispone tener como pruebas las siguientes:

B.- PARTE INCIDENTADA:

i).- Documentales

Las referidas por la accionante en el escrito de incidencia y obrantes en el proceso.

ii).- Interrogatorio de parte:

Nubia Cecilia Acosta Guio

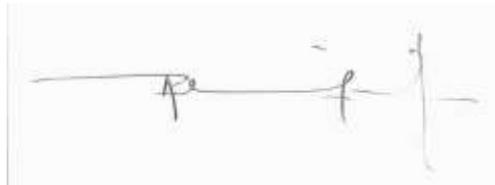
iii).- Exhibición de documentos:

Ordenar a los demandados MARÍA ISABEL GUIO DÍAZ e HILDEBRANDO ALBERTO ACOSTA GUIO, que exhiban los documentos que acreditan que la parte demandante sabía de la residencia de los demandados CLARA y ELBA ACOSTA en los Estados Unidos desde hace más de 20 años.

2.- SEÑALAR las 10:00 am del día cuatro (4) de marzo de 2021 para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán las pruebas y se resolverá el incidente.

3.- NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

TSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>04</u>	Hoy <u>26-01-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	